

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo en relación con la información derivada de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 90, 94 apartado 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición.
- II. En el apartado titulado "Contenido de la Proposición", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
- III. En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, celebrada el día 26 de octubre de 2010, la senadora Norma Esparza Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a garantizar la certeza jurídica entre los diferentes actores políticos y la sociedad civil, relacionada con la adecuada información en materia contencioso-electoral sobre resoluciones del mismo Tribunal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

PRIMERO.- La senadora proponente señala en la proposición que se dictamina, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Apunta que relacionado con las facultades que permiten materializar y garantiza el principio de certeza jurídica en toda elección, está el buen desarrollo informativo de los comicios, mismos que llevan a cabo tanto las propias autoridades electorales como los medios de comunicación.

SEGUNDO.- Destaca que ante la inadecuada información que se divulgó recientemente por parte de algunos medios de comunicación, en relación con el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 6 de octubre del presente año, relativo a la pasada elección para gobernador en el estado de Aguascalientes,

es conducente reconocer la urgente necesidad de que el máximo Tribunal en material electoral de nuestro país garantice fuentes formales de información fidedigna, sin violentar el principio constitucional de libertad de la información.

TERCERO.- Señala que la fase contenciosa de la elección comentada y el manejo incorrecto de la información, ha tergiversado la información formal y real derivada de las resoluciones de dicho Tribunal, lo que ha contribuido flagrantemente a erosionar el principio de certeza jurídica en materia electoral previsto en el artículo 41 constitucional.

Explica que debemos reconocer que los medios de comunicación pueden colaborar en la legitimidad de una institución pública y la de sus actos, también con información errónea que, aunque sin mala fe, pueden generar perjuicios y prejuicios sobre la certeza jurídica de las acciones electorales de la población.

CUARTO.- En consecuencia, propone exhortar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar mayores esfuerzos para la procuración de espacios informativos objetivos, principalmente en aquellas etapas en que los procesos electorales se judicializan.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide en esencia con el espíritu que anima la proposición objeto del presente dictamen, en virtud de que se considera de suma importancia que no sólo los órganos jurisdiccionales emitan sus resoluciones en los términos que establece la Constitución y las leyes, sino también, que la publicación de la información que derive de dichas resoluciones sea efectuada en forma objetiva y precisa de tal forma que no genere confusión ni genere incertidumbre en la opinión pública.

Como efectivamente lo señala la proponente, diversos medios de comunicación informaron sobre la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 6 de octubre de 2010 en relación con el proceso electoral para la elección de gobernador en el estado de Aguascalientes. Éste emitió asimismo el boletín de prensa 104/2010 de fecha 6 de octubre en el que señala el sentido de la resolución y precisa los motivos que la sustentan.

En efecto, el Tribunal Electoral precisó lo siguiente:

“Por unanimidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de Aguascalientes **emitir una nueva sentencia respecto del cómputo final de la elección de gobernador de esa entidad**, así como de la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría en favor de Carlos Lozano de la Torre, candidato postulado por la coalición "Aliados por tu Bienestar" (PRI, PVEM, Panal).

Lo anterior, tras revocar dicha resolución **ya que no se respetaron los actos y etapas que conforman el cómputo de la elección de gobernador, la entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez y el sistema de nulidades.**

El tribunal local no tomó en cuenta en su sentencia las 18 impugnaciones que el Partido Acción Nacional (PAN) presentó en contra de cada uno de los resultados de los cómputos distritales de esa elección, y soslayó los efectos jurídicos de aquellas en su resolución.

Es decir, el organismo local procedió de manera incorrecta al confirmar el cómputo definitivo y la validez del proceso sin tomar en cuenta dichas impugnaciones, que pueden repercutir en el cómputo estatal, con lo que no garantizó certeza jurídica al respecto.

Por lo que se otorgó un plazo de 15 días, a partir del siguiente de recibir esta sentencia de la Sala Superior del TEPJF, para que el tribunal hidrocálido dicte una nueva sentencia respecto del cómputo final, tomando en cuenta el resultado de los 18 recursos de nulidad distritales presentaron por el PAN.”

De lo transcrito anteriormente se desprende que el Tribunal Electoral fue preciso en la información publicada mediante dicho boletín, en la que señaló los alcances de la resolución en forma clara y sucinta. No obstante ello, algunos medios de comunicación del estado de Aguascalientes dieron un sentido completamente distinto o tergiversado, lo que generó una serie de interpretaciones sobre el proceso electoral para gobernador así como sobre sus resultados.

En consecuencia, esta Comisión si bien considera que, como se ha señalado, las autoridades deben hacer pública la información derivada de sus actos y resoluciones en la forma más clara y objetiva posible, en el presente caso, no se considera procedente hacer un llamado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que el boletín referido en el presente dictamen, se desprende claramente que la información contenido en el mismo obedeció estrictamente al contenido de la resolución de fecha 6 de octubre de 2010.

A mayor abundamiento debe decirse que la incertidumbre generada por la deficiente o inexacta información difundida por algunos medios de comunicación locales, ha sido superada en virtud de que, tal como lo estableció la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes emitió el 29 de octubre del presente año el Dictamen de Declaración de Validez para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, declarando válida y legal la elección de Gobernador del Estado.

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos antes referidos, esta Comisión dictaminadora considera procedente desechar la proposición materia del presente dictamen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del senado de la República, somete a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Proposición con Punto de Acuerdo referida en el presente dictamen de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

SEGUNDO.- Archívese el asuntos mencionado en el resolutivo anterior como concluido.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DE DE 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN